

Es infundada la ejecución si se deduce y prueba la falsedad o simulación de la obligación cuyo cumplimiento se demanda.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Raquel Scott, en la causa que sigue con doña Maximina Si-fuentes, sobre cantidad de soles.—Procede de Ancash.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Como lo expresa el señor Fiscal del Tribunal Superior, en su dictámen de fs. 38, la escritura pública, con la que se apareja la demanda, presta mérito ejecutivo y surte sus efectos, mientras no se declare su nulidad o falsedad, lo que no se ha deducido aun, como acción ni excepción.

Procede la ejecución para el pago de la deuda cuyo plazo está vencido, esto es de 3,500 soles.

Los intereses pactados que deben abonarse conforme al tipo del 1 % sin capitalización, con la rebaja establecida por las leyes 8018 y 7683.

NO HAY NULIDAD en el recurrido que manda llevar adelante la ejecución, por 3,500 soles; debiendo

procederse a liquidar los intereses, en conformidad con lo dispuesto en las leyes citadas.

Lima, diciembre 2 de 1940.

**Muñoz.**

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de setiembre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el artículo 663 del Código de Procedimientos Civiles permite al ejecutado deducir en la oposición todas las excepciones que le favorezcan, inclusive la nulidad y falsedad de la obligación y del título ejecutivo: que doña Raquel Scott se ha opuesto a la ejecución de fs. 32, aduciendo la falsedad y simulación de la escritura de reconocimiento de deuda de 8 de marzo de 1933, corriente a fs. una: que en este instrumento don Juan K. Scott declara adeudar a doña Maximina Sifuentes la suma de siete mil soles, que se ha acumulado desde enero de 1922, hasta el 30 de diciembre de 1930, por razón de diversas partidas de ganado vacuno que la segundà le ha entregado al crédito, con el interés del uno por ciento mensual capitalizable: que de las posiciones de fs. 82 vta. resulta que la ejecutante ha sido amacia

de Scott desde la edad de 14 años y es madre de varios hijos de éste: que la deuda es inverosímil, por la modesta condición económica de la ejecutante y porque ella misma expresa que empezó la cría de ganado desde los dos años, con doce reses que pastaban en las tierras de su padre: que tratándose de una deuda manifiestamente supuesta, no está expedita la ejecución: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 125 vta., su fecha 25 de junio de 1940: reformándola, y revocando la apelada de fs. 112 vta., su fecha 20 de diciembre de 1939, declararon fundada la oposición deducida a fs. 32 por doña Raquel Scott y sin lugar la ejecución; con costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Pastor. — Benavides  
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1223.—Año 1940.

---